INFORME DE SECRETARIA*: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento. Sírvase proveer.*

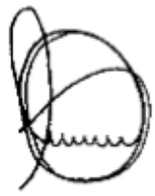

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 578

Primera Instancia

Proceso: Declarativo – Restitución de Bien Inmueble.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Alba Teresa Satizabal Ortega y Otro.

Radicación Nro. 76111310300320220007600.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad de desistir, presenta solicitud de Terminación por Desistimiento de las pretensiones de la demanda, coadyuva el requerimiento la parte demandada.

Respecto al tema, se tiene lo consagrado en el inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso,

> "…ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso…" (Subrayado fuera de texto)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, esta solicitud es procedente y se accederá a la terminación requerida.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de Terminación anormal del proceso por Desistimiento.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso Declarativo – Restitución de Bien Inmueble, siendo demandante el Banco Davivienda S.A. y demandado la señora Alba Teresa Satizabal Ortega y Otro, radicado bajo partida Nro. 76111310300320220007600, por haberse producido el desistimiento del litigio, esto de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de este proceso, realizadas las anotaciones de rigor.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 14 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 131.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El señor Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb3ff5419c8d12eadd2a6f215ab8a2f061e41eb9b6a3ac87b904e43554ab899**

Documento generado en 13/09/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica